



795/74

Expte. n° 50.003/74

VISTO:

La necesidad de proceder a reglamentar el sistema de otorgamiento de becas de investigación para graduados; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario favorecer mediante el sistema de becas la / iniciación y el perfeccionamiento de graduados en la investigación, como un modo de contribución al desarrollo científico y tecnológico del país;

Que asimismo, con el objeto de lograr la inserción de la Universidad en la realidad nacional y contribuir efectivamente al proceso de reconstrucción en el que todo el país está empeñado, los temas para los trabajos de investigación, / en un alto porcentaje, deben ser determinados previamente por la autoridad universitaria, garantizando con ello la mejor inversión de los recursos;

Que a tal efecto, para permitir su posterior utilización en beneficio de / la comunidad, debe requerirse de los organismos nacionales y provinciales, organizaciones gremiales y sociales, los temas que se consideren prioritarios para / el desarrollo de las investigaciones;

Que además, en el interés de lograr el efectivo aprovechamiento de la experiencia y capacitación lograda por los graduados en el sistema que se implementa, debe preverse la posibilidad de solicitar a las entidades mencionadas la // contratación de los mismos una vez finalizada la investigación, posibilitando / de tal manera la extensión de los trabajos;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley / de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Instituir un sistema de becas para graduados en Universidades Argentinas, las que se destinarán a la realización de proyectos de investigación.

ARTICULO 2°.- Las becas consistirán en la ayuda económica necesaria a efectos/ de posibilitar el trabajo de investigación y será otorgada exclusivamente a // personas físicas, de acuerdo a las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I. DE LOS TIPOS DE BECAS

1) La Universidad Nacional de Salta otorgará a profesionales graduados los siguientes tipos de becas:



Universidad Nacional de Salta

795/74

Expte. n° 50.003/74

- a) de iniciación en la investigación;
- b) de perfeccionamiento en la investigación; y
- c) para investigadores formados.

(El otorgamiento de este tipo de becas será determinado por el Organismo de Aplicación conforme a las evaluaciones que para tal efecto se establezcan).

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE APLICACION Y DE LOS TEMAS DE INVESTIGACION

- 2) El Consejo Superior determinará anualmente el número de becas de cada tipo a otorgar y el monto correspondiente a cada tipo.
- 3) Será Organismo de Aplicación en todo lo referente al sistema de becas previsto en la presente Reglamentación, con carácter de entidad asesora del Consejo Superior, El Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta.
- 4) El presente sistema de becas se ajustará a las siguientes pautas generales, / en cuanto a los temas de investigación a favorecer:
 - a) Un 80 % del total de las becas a otorgarse por cada concurso, será para / temas de investigación prioritarios, determinados previamente por el Rector conforme al procedimiento establecido en el Capítulo V.
 - b) El 20 % restante será para temas propuestos libremente por los aspirantes.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- 5) Podrán acceder a las becas de investigación de la Universidad Nacional de / Salta, los graduados de Universidades Argentinas cuyos títulos estén reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- 6) A los efectos de lo establecido en el punto 5) se considerará "graduado" a / toda persona que haya culminado sus estudios universitarios a la fecha de / cierre de inscripción de los postulantes a becas de investigación.
- 7) El becario deberá presentar, para su evaluación al Organismo de Aplicación, un informe cada cuatro meses a partir del inicio de la beca acompañado de / un comentario del Director de la misma. El incumplimiento de este requisito ocasionará automáticamente la pérdida del beneficio.
- 8) Si a juicio del mencionado Organismo la labor del becario no resultare satis



Universidad Nacional de Salta

795/74

Expte. nº 50.003/74

factoria, podrá solicitar al Rector la anulación de la beca, fundamentando claramente las deficiencias observadas.

- 9) Para el caso de solicitarse prórroga de la beca, conforme a lo establecido / en el Capítulo IV, el último informe cuatrimestral de avance, si aún no hubiere vencido el plazo para su entrega, deberá estar en posesión del Organismo / de Aplicación con anterioridad al 20 de febrero de cada año.
- 10) En caso de que el lugar elegido por el postulante para realizar su trabajo / de investigación, esté ubicado en dependencias ajenas a la Universidad Nacional de Salta será necesario:
 - a) Que el postulante sea egresado de la Universidad Nacional de Salta y se / comprometa a integrar su cuerpo docente de acuerdo a lo establecido en el punto 11 de la presente reglamentación.
 - b) Que el postulante sea docente y/o investigador de esta Universidad y se / comprometa a seguir desempeñándose como tal una vez finalizada la beca, / por un tiempo igual al que fue favorecido, en iguales o superiores condiciones a las que tenía al comenzar la misma.
 - c) Para el caso de que el postulante sea, además de egresado de esta Universidad, miembro de su cuerpo docente y/o investigación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) anterior.
- 11) Al terminar la beca o su prórroga, el becario quedará comprometido, si la / Universidad Nacional de Salta le ofrece un cargo docente en nivel equivalente o superior a su beca, a aceptarlo por un período igual al que fue favorecido con la misma.
- 12) El régimen laboral de los becarios, será el que rige en la Universidad Nacional de Salta para el personal docente con dedicación exclusiva, salvo lo dispuesto en la presente resolución con respecto a las remuneraciones que co-// rresponden.
- 13) El becario podrá desempeñar tareas docentes, rentadas o no, pero con una dedicación no mayor a la de un cargo simple. Si durante el ejercicio de la beca accediere u optare a un cargo docente con dedicación exclusiva, podrá desempeñarlo siempre que en él continuare con el mismo tema del trabajo de investigación. Si el nuevo cargo implicare un cambio de tema, deberá solici-// tar, para desempeñarlo, expresa autorización al Organismo de Aplicación, // quién asesorará al Rector a los efectos de la decisión oportuna.
- 14) Los trabajos terminados podrán ser publicados por los becarios, previa autori



Universidad Nacional de Salta

795/74

Expte. n° 50.003/74

rización del Organismo de Aplicación, debiendo dejarse expresa constancia, en la publicación, del reconocimiento a la Universidad Nacional de Salta / por haber posibilitado la investigación.

CAPITULO IV

DEL LUGAR, DURACION Y MONTO DE LAS BECAS

- 15) Las investigaciones a efectuarse por el presente sistema de becas podrán / realizarse exclusivamente dentro del territorio de la República. Excep- / túanse del presente régimen las becas que impliquen el traslado del beca- / rio al exterior.
- 16) Las becas tendrán una duración de hasta doce meses, pudiendo ser renova- / das por un período adicional, no superior a otros doce meses.
- 17) Para acceder a la renovación de la beca será necesario:
 - a) Tener aprobados el becario los informes de avance cuatrimestrales que establece el punto 7) de esta reglamentación.
 - b) Que el Organismo de Aplicación recomiende la continuación de la inves- / tigación, motivo de la beca.
 - c) Que existan fondos para hacer frente a la erogación.
- 18) Los trabajos de investigación a efectuarse mediante el presente sistema de becas, deberán comenzar indefectiblemente entre el 1° de abril y el 30 de / junio de cada año.
- 19) El monto de la beca se establecerá conforme a lo dispuesto por el punto 2) debiéndose tener en cuenta a tal efecto el tipo de beca y los siguientes / rubros:
 - a) Asignación básica;
 - b) Asignación adicional por familia; y
 - c) Asignación por residencia.
- 20) La asignación mencionada en el apartado c) del punto precedente, se otorga- / rá cuando las investigaciones a efectuar deban realizarse a más de 300 kiló / metros del lugar de residencia del becario.
- x 21) En el caso de que el becario tenga un cargo rentado docente con dedicación / simple, la beca se reducirá en un monto tal que el total percibido no supe- / re los sueldos correspondientes a Ayudante de Ira. con dedicación exclusiva,

*Universidad Nacional de Salta*

795/74


Expte. nº 50.003/74

- Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva y Profesor Adjunto con dedicación exclusiva, con la antigüedad que le corresponda al becario, para las becas de Iniciación, Perfeccionamiento y de Investigador formado, / respectivamente.
- 22) En caso de tratarse de un postulante que siendo docente y/o investigador / de esta Universidad, sea becado para realizar tareas en otro lugar del país, podrá concederse, además de la beca, licencia con goce de haberes. En este/ caso no se abonará la asignación por Residencia.
- 23) Las becas serán abonadas del 1º al 10 de cada mes siguiente al que se han / prestado funciones, siendo necesaria, a los efectos de su percepción, constancia del Director del Trabajo que acredite el efectivo cumplimiento del/ mismo.
- 24) Durante el goce de la beca, el becario podrá solicitar, por una única vez, especificando su aplicación, y con la aprobación de su Director de Trabajo, una suma para gastos en libros o útiles para la investigación en curso, // cuyo monto no podrá exceder del 5% del importe total anual de la beca.
- 25) Las sumas a entregar en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, se de ducirán de las correspondientes partidas del presupuesto de Ciencia y Téc- nica de esta Universidad.
- 26) Los libros y/o útiles adquiridos en virtud de lo dispuesto en el punto // 24) pasarán a formar parte del patrimonio de esta Universidad.
- 27) En el caso de becas que demanden desplazamientos permanentes o transitorios del becario, la Universidad se hará cargo de los pasajes de ida y regreso / del becario hasta y desde el lugar donde realizare el trabajo.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACION DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION Y DEL

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

- 
- 28) En orden al interés nacional, regional, provincial o social, el Organismo / de Aplicación requerirá anualmente a órganos, organismos y empresas del Es tado, nacionales o provinciales, a organizaciones sociales y gremiales y a los respectivos Departamentos o Institutos de esta Universidad, informes en relación con los siguientes incisos:
- a) Temas de interés para la investigación.

*Universidad Nacional de Salta*

795/74

Expte. n° 50.003/74

- b) Aplicabilidad práctica de las investigaciones que se aconsejen y posibilidad de contratación de los becarios, una vez finalizada la beca, en actividades vinculadas a las investigaciones realizadas;
- c) Posibilidad de una ayuda económica a la Universidad para solventar todos o parte de las erogaciones que insuman las becas;
- 29) Evacuados los informes mencionados en el punto anterior, el Organismo de Aplicación propondrá al Consejo Superior el orden de prioridades de trabajos de investigación a desarrollar por el sistema de becas, a efectos de la correspondiente Resolución.
- 30) Establecido el orden de prioridades de trabajos a desarrollar, el Rector, por intermedio del Organismo de Aplicación, llamará a concurso para la adjudicación de las becas. En dicho llamado se deberá dejar constancia de // que el 20 % del total de becas a otorgarse, corresponderá a trabajos de // investigación que propongan libremente los postulantes que se presenten.
- 31) El plazo de inscripción no podrá ser inferior a quince días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del llamado.
- 32) Los postulantes a becas presentarán una solicitud en la que consignarán // los siguientes datos:
- a) Datos personales y fecha de egreso como graduado universitario.
 - b) Seminarios o cursos de perfeccionamiento realizados.
 - c) Premios y becas obtenidos.
 - d) Actividad en la docencia, con detalle de los cargos desempeñados con // anterioridad y los que desempeña a la fecha de su presentación.
 - e) Desempeño en otros cargos o actividad profesional.
 - f) Trabajos realizados, publicados o inéditos.
 - g) Otras actividades extra-universitarias realizadas.
 - h) Empleos anteriores y actuales.
 - i) Plan de investigación a desarrollar con la beca y Director de Trabajo, // cuando su tema no esté especificado en el orden de prioridades del llamado a concurso.
 - j) Lugar donde se desarrollará la investigación. Aceptación escrita por // parte de la Universidad o Institución propuesta, cuando la investigación no se realice en esta Universidad.
 - k) Análisis de la utilidad y la futura aplicación del trabajo propuesto, // cuando se trate de temas libres.

Se deberá acompañar a la solicitud fotocopia del título universitario o constancia de finalización de los estudios, y la certificación del promedio general de la carrera, expedido por la Facultad u organismo corres



../

- 7 -

Universidad Nacional de Salta

795/74

Expte. n° 50.003/74

pondiente.

- 33) Cerrado el plazo de recepción de solicitudes, se labrará el acta correspondiente, rechazándose aquellas que no se ajustaren a las condiciones reglamentarias, dejando constancia de ello en la misma acta. Estas exclusiones/serán comunicadas a los interesados.
- 34) El Organismo de Aplicación se pronunciará mediante dictamen explícito y // fundado respecto de quiénes podrán ser adjudicatarios de las becas, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los principios generales que inspiran la política de becas, mencionados en los considerandos de la presente, y los antecedentes personales de los candidatos.
- 35) El dictamen mencionado en el punto anterior deberá producirse dentro de los treinta días de finalización del plazo de inscripción.
- 36) El Consejo Superior de la Universidad adjudicará las becas mediante resolución en la que constará el tema de investigación, el lugar de trabajo, el/ nombre del Director, la duración de la beca y los elementos que considere / de interés.

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTORES DE TRABAJO Y DEL INFORME FINAL

- 37) El Director de Trabajo será la persona bajo cuya conducción se realizará / la investigación y quién deberá controlar las demás obligaciones de carácter que asuma el becario.
- 38) El Organismo de Aplicación designará el Director de Trabajo, en los trabajos de investigación libres deberá tener en cuenta, las propuestas que reciba del candidato a la beca.
- 39) Los cambios de Directores de Trabajos serán resueltos, asimismo, por el // mencionado Organismo.
- 40) Podrán ser Directores de Trabajos de Investigación, docentes de esta Uni-/versidad o graduados que acrediten antecedentes ponderables en la materia/ a investigar.
- 41) El informe final del trabajo deberá ser presentado por triplicado. Una de/ las copias será remitida al correspondiente Departamento o Instituto; otra quedará en poder del Organismo de Aplicación y la última quedará archivada en el legajo personal del becario que llevará la Dirección General de Admi- nistración de la Universidad Nacional de Salta.

../



Universidad Nacional de Salta

795/74

Expte. nº 50.003/74

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BECARIOS POR INCUMPLIMIENTO

DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS

- 42) La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los becarios, hará pasible a los mismos de la suspensión de la beca y/o del reintegro / de todos los importes recibidos durante la misma, pudiendo aplicarse como sanciones accesorias la inhabilitación para aspirar en el futuro a otra / beca de la Universidad y/o la inhabilitación para ocupar en el futuro un / cargo docente o de cualquier otro tipo, de acuerdo a la gravedad de la / falta cometida, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales / pertinentes.
- 43) Las sanciones serán impuestas por el Consejo Superior, previo dictamen del Organismo de Aplicación y con el debido asesoramiento jurídico.
- 44) Los becarios firmarán con la Universidad un documento en el que declararán conocer el presente Reglamento y se comprometerán a cumplir debidamente // con sus especificaciones.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 45) Apruebanse para el corriente año, con carácter de excepción y por esta única vez, los procedimientos efectuados por el Consejo de Investigación pa- / ra la inscripción de postulantes, evaluación de los trabajos de investiga- / ción y selección de los beneficiarios de las becas.
- 46) Establécese un plazo de quince días desde la fecha de la presente, para // que el mencionado organismo eleve al Rectorado las propuestas que, confor- / me la metodología utilizada, aún no hayan completado su tramitación.
- 47) A los efectos de la renovación de las becas a otorgarse en el corriente / año, establécese como fecha límite de presentación del informe el 15 de / octubre de 1975.
- 48) Con excepción de lo dispuesto en los puntos anteriores, el presente régimen será de aplicación en todo lo referente al sistema de becas otorgadas.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.

Cent. Pub. Nac. VICTOR OSCAR GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR